



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 463

RADICACIÓN: 760013103-002-1998-00347-00  
DEMANDANTE: Banco Caja Social  
DEMANDADOS: Sociedad Pontevedra Ltda.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega comunicación de la Subdirección de Catastro Distrital, mediante el cual informa que con atención a las solicitudes radicadas números de Orfeo 202041730102084642 y 202041730102085172 del 27 de noviembre de 2020, donde fueron solicitados los certificados catastrales de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-508945, 370-509941, 370- 508770, 370-508952, 370-508794 y 370-508795, para acceder a la información requerida, es necesario efectuar el pago de Certificación Catastral, de conformidad con lo previsto en la Resolución 4131.050.21.160 del 27 de marzo de 2020, la cual establece un valor de \$18.000, más las estampillas, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. Lo anterior se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento a las partes para que adelanten la gestión que les compete.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que estimen pertinente, la comunicación allegada por la Subdirección de Catastro Distrital de Cali, visible en el índice digital número 06 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db410bb4f9ec46fd3c946ecb318536587f06c364acd15e47b373a9bb810c1921

Documento generado en 14/04/2021 06:15:26 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

DMV



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Respuesta Radicado No. 202041730102085172**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 15:30

📎 1 archivos adjuntos (21 KB)

52191 EMILIA RIVERA GARCIA.PDF;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** Catastro, Despacho <despacho.catastro@cali.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 16 de diciembre de 2020 14:38

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta Radicado No. 202041730102085172

Buen día

En atención a su solicitud con radicado **No.** 202041730102085172, nos permitimos enviar adjunto la respuesta **No.** 202041310500052191 con fecha 14 de **Diciembre** de 2020.

Gracias.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202041310500052191**

Fecha: **2020-12-14**

TRD: **4131.050.13.1.953.005219**

Rad. Padre: **202041730102085172**

**EMILIA RIVERA GARCIA**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 8846327 - 8891593

Cali

Asunto: Certificado catastral.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Colmena S.A. hoy Banco Caja Social S.A. NIT. 860007335-4

Demandado: Sociedad Pontevedra Ltda. NIT. 800.179.321-0 y otros

Radicación: 76001-3103-002-1998-00347-00

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a las solicitudes radicadas bajo los números de Orfeo 202041730102084642 y 202041730102085172 del 27 de noviembre de 2020, donde solicita certificados catastrales de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-508945, 370-509941, 370-508770, 370-508952, 370-508794 y 370-508795, da respuesta en los siguientes términos.

Para acceder a la información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.160 del 27 de marzo de 2020, corregida mediante Resolución 4131.050.21.612 del 27 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2020", la cual establece un valor de \$18.000, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en

Avenida 2 Norte No. 10N - 70 Centro Administrativo Municipal CAM Sótano 1

Teléfono: 885 61 91 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud original del juzgado; en caso de ser un tercero, deberá presentar autorización por escrito.

Es importante mencionar que actualmente la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial a los usuarios en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua en el Centro Administrativo CAM, sótano 1 orilla del río.

Así las cosas, queda contestada las solicitudes con radicados No. 202041730102084642 y 202041730102085172 del 27 de noviembre de 2020.

Atentamente,

**EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO**  
Subdirector de Departamento Administrativo  
Subdirección de Catastro

Elaboró: Yolanda Castillo Quiñones - Contratista  
Revisó: Nathalya Sierra Hoyos - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)

**RV: Respuesta Radicado No. 202041730102084642**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 15:31

📎 1 archivos adjuntos (21 KB)

52131 EMILIA RIVERA GARCIA.PDF;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** Catastro, Despacho <despacho.catastro@cali.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 16 de diciembre de 2020 14:49

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta Radicado No. 202041730102084642

Buen día

En atención a su solicitud con radicado **No. 202041730102084642**, nos permitimos enviar adjunto la respuesta **No. 202041310500052131** con fecha 14 de **Diciembre** de 2020.

Gracias.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202041310500052131**

Fecha: **14-12-2020**

TRD: **4131.050.13.1.953.005213**

Rad. Padre: **202041730102084642**

EMILIA RIVERA GARCIA  
Profesional Universitario  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 8846327 - 8891593  
Cali

Asunto: Certificado catastral.

Proceso: Ejecutivo Mixto  
Demandante: Banco Colmena S.A. hoy Banco Caja Social S.A. NIT. 860007335-4  
Demandado: Sociedad Pontevedra Ltda. NIT. 800.179.321-0 y otros  
Radicación: 76001-3103-002-1998-00347-00

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a las solicitudes radicadas bajo los números de Orfeo 202041730102084642 y 202041730102085172 del 27 de noviembre de 2020, donde solicita certificados catastrales de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-508945, 370-509941, 370- 508770, 370-508952, 370-508794 y 370-508795, da respuesta en los siguientes términos.

Para acceder a la información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.160 del 27 de marzo de 2020, corregida mediante Resolución 4131.050.21.612 del 27 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2020", la cual establece un valor de \$18.000, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud original del juzgado; en caso de ser un tercero, deberá presentar autorización por escrito.

Es importante mencionar que actualmente la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial a los usuarios en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua en el Centro Administrativo CAM, sótano 1 orilla del río.

Así las cosas, queda contestada las solicitudes con radicados No. 202041730102084642 y 202041730102085172 del 27 de noviembre de 2020.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo  
Subdirección de Catastro

Elaboró: Yolanda Castillo Quiñones - Contratista  
Revisó: Nathalya Sierra Hoyos - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 486

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00064-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)  
DEMANDADOS: Comercializadora Integrada del Pacífico S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29b7b09c4f4d10966fbcbedc808f47ace89dfe54ba801d3253e612e73c140115

Documento generado en 14/04/2021 06:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.452

RADICACIÓN: 760013103-002-2018-00004-00  
DEMANDANTE: Fundación Hospital Universidad del Norte  
DEMANDADOS: Coomeva EPS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No. 04 de 14 de enero de 2021, proveniente del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, mediante el cual se informa que el embargo de remanentes solicitado por cuenta de este proceso a través de Oficio No. 2565 de 05 de noviembre de 2020, será tenido en cuenta, por ser la primera solicitud en tal sentido dentro del expediente que allí se tramita, el cual se identifica con el número de radicado 012-2019-00239-00, comunicación que se agregara para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

A la par, itera el apoderado judicial de la parte demandante que se requiera a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES –, con el propósito, de que dé respuesta a la medida de embargo, comunicada por cuenta de este proceso, a través de oficio No. 623 de 01 de marzo de 2018<sup>(Fl.14C-2)</sup> y oficio No. 2569 de noviembre 05 de 2020,<sup>(C-2 indicé 11)</sup> solicitud que se despachara favorable por no existir a la fecha respuesta, además se prevendrá al destinatario que el no acatamiento de esta medida lo puede hacer incurrir en las multas previstas en el parágrafo 2º del Art. 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación allegada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO.- Ordenar que por conducto de la Oficina de Apoyo, se requiera a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES –, con el propósito, de que dé respuesta a la medida de embargo, comunicada por cuenta de este proceso, a través de oficio No. 623 de 01 de marzo de 2018 y oficio No. 2569 de noviembre 05 de 2020, previniendo al destinatario que el no acatamiento de esta medida lo puede hacer incurrir en las multas previstas en el

parágrafo 2º del Art. 593 del C.G.P. Remítase copia de los mencionados oficios y del auto No. 1820 de 08 de octubre de 2020. (F114C-2).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9dac92b41f8e3eff99112a631c90fc2a99d74f2929eac8f4f9391072171f6c**

Documento generado en 13/04/2021 01:26:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Oficio No. 04, Embargo de remanentes será tenido en cuenta (2019-00239)**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/01/2021 11:36

📎 1 archivos adjuntos (34 KB)

2019-00239.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Origen 002

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 14 de enero de 2021 10:59

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Oficio No. 04, Embargo de remanentes será tenido en cuenta (2019-00239)

---

**De:** Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 14 de enero de 2021 10:57 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Oficio No. 04, Embargo de remanentes será tenido en cuenta (2019-00239)

Sandra Carolina Martinez

Secretaria

Juzgado Doce Civil Del Circuito

Edificio Pedro Elias Serrano Abadía

Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia

Tel. 8986868 Ext. 4122

Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

---

**De:** Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

**Enviado:** jueves, 14 de enero de 2021 10:54 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Asunto:** Oficio No. 04, Embargo de remanentes sera tenido en cuenta (2019-00239)

Juzgado Doce Civil Del Circuito

Edificio Pedro Elias Serrano Abadía

Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia

Tel. 8986868 Ext. 4122

Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.





**JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

SANTIAGO DE CALI, 14 DE ENERO DE 2021  
OFICIO No. 04

**SEÑORES:**  
**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**  
**LA CIUDAD**

---

PROCESO	EJECUTIVO
DTE	COMFAMILIAR RISARALDA
DDO:	COOMEVA
RADICACIÓN	2019-00239-00

---

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, me permito comunicarles que este Despacho Judicial ordeno oficiar al Juzgado Tercero del Circuito de Ejecucion de sentencia de Cali, informándole que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 2565 de fecha 05 de noviembre de 2020, será tenido en cuenta, por ser el primero en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de EJECUTIVO que adelanta FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE en contra **COOMEVA EPS** con RAD 2018-00004-00.

Sírvase proceder de conformidad y al dar respuesta citar el número de radicación.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA



Im



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 453

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2012-00348-00  
DEMANDANTE: Compañía Mundial de Seguros S.A.  
DEMANDADO: Simón Eduardo Perdomo Ospina  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI, auto No. 2020-03-001184 del 31 de enero de 2020, por medio del cual informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad MONTAJES E INGENIERIA &CONSTRUCCION S.A.S. en LIQUIDACION JUDICIAL identificada con Nit. 800.222.363, solicitud que se agregara al plenario sin consideracion alguna toda vez que el mismo terminó por desistimiento tacito mediante auto No.401 del 06 de febrero de 2019 (Fol.173).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR sin consideración alguna la comunicación allegada por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Comuníquese lo pertinente a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfcd1e698e6544debea433b6dccb42b8c1748127f67daebe95d236ee2e0ac4  
Documento generado en 14/04/2021 06:15:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# RV: MONTAJES E INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 800.222.363-3, NOTIFICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 16:09

📎 2 archivos adjuntos (649 KB)

AUTO DE APERTURA.PDF; AVISO.PDF;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para verificación.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 25 de febrero de 2021 15:05

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: MONTAJES E INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 800.222.363-3, NOTIFICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** ALVARO RIASCOS ROSERO <alferriascos@hotmail.com>

**Sent:** Thursday, February 25, 2021 2:53:04 PM

**To:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

<j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali  
<j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali  
<j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali  
<j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali  
<j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali  
<j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali  
<j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali  
<j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali  
<j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali  
<j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali  
<j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali  
<j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgados Especializados - Seccional Cali <sjespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali <pcto01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali <pcto02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali <pcto03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali <pcto04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali <pcto05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j01pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j07pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j08pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j09pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j10pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j11pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j13pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j14pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j16pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j17pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j18pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j19pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j20pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j21pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j22pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j23pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j23pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Ejecucion Penas Medidas -

Valle Del Cauca - Cali <cseepcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j1padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j2padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j3padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j4padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j5padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j6padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j6padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm12cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm17cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm18cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j02pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j04pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j09pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j10pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j11pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; s01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <s01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edibas@cendoj.ramajudicial.gov.co  
<edibas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Judiciales Penal Adolescentes - Valle Del Cauca - Cali <cserjpadocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j1padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j2padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j3padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j4padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j5padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j6padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j02pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j03pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j04pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j05pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j06pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j07pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j08pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j09pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j10pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j12pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j13pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j14pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j15pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j16pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j17pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j18pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j20pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j21pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j24pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j25pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j26pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j27pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j28pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j29pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j29pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 30 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j30pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j31pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Penal Municipal Funcion Control

Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j32pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j33pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j35pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Subject:** MONTAJES E INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 800.222.363-3,  
NOTIFICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Señores  
JUZGADOS  
Cali

Cordial saludo:

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN MONTAJES E INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 800.222.363-3  
EXPEDIENTE: 73140

Dando cumplimiento al artículo 48 numeral sexto (6) de la Ley 1116 de 2006, me permito poner en conocimiento para todos los efectos legales que por medio de auto No. 620-000157 proferido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Cali del 31 de enero de 2020, decreto la apertura del proceso liquidación judicial de la sociedad MONTAJES E INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 800.222.363-3

Adjunto copia de la providencia de apertura, y el AVISO.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

**ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO**  
C.C. No. 98.380.610 de pasto  
Liquidador



Al contestar cite el No. 2020-03-011294

Tipo: Salida Fecha: 16/10/2020 07:52:01 AM  
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS ( PUBLICACI  
Sociedad: 800222363 - MONTAJES E INGENIER Exp. 73140  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 620-000132

## AVISO

**LA INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 2020-03-001184 DEL 31 DE ENERO DE 2020.**

### AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación **Nº 2020-03-001184 del 31 de enero de 2020**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad **MONTAJES E INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **Nit. 800.222.363**, con domicilio en la Ciudad de Cali, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

2. Que por Auto identificado con radicación **Nº 2020-03-001184 del 31 de enero de 2020**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el señor **ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.610, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el 4053 liquidador designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

**DIRECCIÓN:** Calle 12ª # 35 -23 ED. UNICENTRO APTO 302  
**CIUDAD:** Pasto -Nariño  
**TELÉFONO:** 7237576 - 3128995419  
**CORREO ELECTRÓNICO:** alferriascos@hotmail.com

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **16 de octubre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **29 de octubre de 2020**, a las **5:00 pm.**

Este aviso se fija conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)).



Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-001101 de 2020.

Cordialmente,

Jessica Quiceno T.

**JESSICA QUICENO TUNUBALA**

Secretaria Administrativa y Judicial Intendencia Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
CDP:



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-001184

Tipo: Salida Fecha: 31/01/2020 02:13:04 PM  
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA  
Sociedad: 800222363 - MONTAJES E INGENIER Exp. 73140  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 12 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000157

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### SUJETO DEL PROCESO

MONTAJES E INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., EN REORGANIZACIÓN

#### AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ANGEL MIRO CANIZALES ROJAS

#### ASUNTO

DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y EL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### PROCESO

REORGANIZACIÓN

#### EXPEDIENTE

73140

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 620-001178 del 2/08/2012, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admitió a la sociedad MONTAJES E INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., al proceso de reorganización empresarial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y demás normatividad reglamentaria.
- Agotadas las etapas procesales respectivas, mediante providencia proferida en audiencia pública celebrada el 2/09/2013, el juez del concurso confirmó el acuerdo de reorganización suscrito entre los acreedores y la sociedad deudora, actuación que consta en Acta 620-000249 del 4/09/2013.
- En el expediente reposan las siguientes denuncias de incumplimiento en el pago de acreencias del acuerdo, por conceptos del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y de los gastos de administración del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006:

Denunciante	Concepto	Radicado denuncia	Valor reclamado	Respuesta de la deudora
SALUD TOTAL S.A.	Seguridad Social	2013-01-288211 del 02/08/2013	10.820.307	2013-03-030880 del 23/10/2013
				2014-03-003981 del 28/02/2014
				2014-03-016785 del 19/05/2014
COLPENSIONES	Seguridad Social	2013-03-032577 del 15/11/2013	42.958.189	2014-03-016151 del 14/05/2014
		2016-03-007408 del 22/04/2016		
POSITIVA S.A.	Seguridad Social	2014-01-487385 del 30/10/2014	1.562.673	2014-03-028588 del 12/11/2014
		2016-01-290548 del 24/05/2016		2014-03-029745 del 1/12/2014
				2016-03-011330 del 6/07/2016
				2016-03-016225 del 2/09/2016
COLFONDOS S.A.	Seguridad	2018-03-019179 del	702.546	Sin respuesta



	Social	26/09/2018		
ICBF	Acreencias del proceso	2018-03-022967 del 15/11/2018	237.496	Sin respuesta
		2019-03-004768 del 9/04/2019		Sin respuesta
		2019-03-011050 del 12/07/2019		Sin respuesta
COMFANDI	Gastos de administración (parafiscales)	2014-03-025030 del 23/09/2014	1.373.380	Sin respuesta
LEASING BANCOLOMBIA S.A.	Gastos de administración (cánones)	2014-03-030344 del 10/12/2014	114.566.399	2014-03-031526 del 23/12/2014
MUNICIPIO DE CALI	Gastos de administración (impuestos)	2017-03-006001 del 27/04/2017	193.532.010	2017-03-015764 del 11/10/2017
ANGEL MIRO CANIÑALES	Gastos de administración (honorarios)	2017-03-014568 del 25/09/2017	14.815.000	Sin respuesta
BANCOLOMBIA S.A.	Acreencias del proceso	2018-03-017053 del 24/08/2018	28.810.455	Sin respuesta

4. El Despacho logra establecer que las denuncias interpuestas por los distintos acreedores no fueron satisfechas por la sociedad deudora, pues con las respuestas otorgadas no se evidencia que las obligaciones denunciadas hayan sido honradas íntegramente, incluso en otros casos, no existe respuesta alguna por parte de la concursada, desconociendo los diversos requerimientos del Despacho.
5. Por su parte, la sociedad deudora, en escrito presentado bajo la radicación 2017-03-015784 del 11/10/2017, manifestó que durante el año 2016 y lo que hasta ese entonces corría del 2017, no fue posible conseguir contratos con los cuales obtener ingresos, generando el incumplimiento en el pago de los compromisos adquiridos en el acuerdo de reorganización, así como de los gastos de administración.
6. En ese sentido, la sociedad manifestó que si en el primer trimestre del año 2018, no se lograba concretar ningún contrato, solicitaría formalmente la liquidación de la compañía.
7. Así pues, mediante escrito presentado bajo la radicación 2019-03-013517 del 4/09/2019, el señor SIMON EDUARDO PERDOMO OSPINA, representante legal de la sociedad concursada, solicitó formalmente la liquidación de la compañía y explicó que la problemática jurídica y económica que afrontó el ente social no pudo ser reversada toda vez que no fue posible seguir contratando para obtener ingresos, adicional a ello, el sistema financiero cerró totalmente las puertas a la sociedad lo que truncó cualquier intento de apalancamiento que permitieran seguir desarrollando actividades de ingeniería.

#### 8. Informes financieros de periodos trimestrales

La sociedad MONTAJES E INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., no ha presentado los estados financieros de períodos intermedios y trimestrales con corte a 2017-03 – 2017-06 – 2018-06 – 2018-09 – 2019-03 – 2019-06 y 2019-09, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa 100-000005 de 2016. La última información reportada corresponde a fin de ejercicio con corte a 31 de marzo de 2018, razón por la cual el juez del concurso y los acreedores, **no disponen de información financiera actualizada** que dé lugar a conocer la situación real de la deudora concursada.

#### 9. Situación financiera de la sociedad a la fecha de admisión al proceso de reorganización empresarial. (22 de agosto de 2012)

- **Composición de Activos y Pasivos:** presenta activos a 30 de junio de 2012 por \$7.010.504, contra un pasivo total de \$4.667.484 y un patrimonio neto de \$2.343.020, (cifras en miles de pesos).

Los grupos más representativos del activo son: el grupo de inventarios que representa el 34% del activo corriente y el 20% de activo total; el grupo de deudores que representa el 65% del activo corriente y el 37% del total del activo; el grupo de activos fijos el 20%; del total del activo; y las valorizaciones el 23% del total del activo.

De los pasivos, las obligaciones más representativas son: obligaciones financieras que representan el 42% del corriente; proveedores el 19% del pasivo corriente y el 9% del total del pasivo; cuentas por pagar el 16% del pasivo corriente y el 8% del total del pasivo. El pasivo de largo plazo está representado en obligaciones financieras que representan el 21% del pasivo total.

- **Análisis de Resultados:** Al corte de 30 de junio de 2012, los ingresos operacionales suman \$1.571.347, (cifra en miles de pesos), inferior en un 65,95% a los ingresos generados a 31 de diciembre de 2011, que da lugar a una disminución en la utilidad operacional equivalente al 123,14%.

## 10. Situación financiera al último corte presentado por la sociedad concursada. (31 marzo de 2018)

El Despacho acudió a la última información financiera enviada por la deudora concursada en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa 100-000005 de agosto 8 de 2016. A manera de ilustración y síntesis, la situación financiera de la sociedad con corte a 31 de diciembre de 2016, 2017 y 31 de marzo de 2018, es la siguiente:

Cifras expresadas en miles de pesos	MARZO 31 DE 2018	DICIEMBRE 31 DE 2017	DICIEMBRE 31 DE 2016
Total activo	1.174.203	1.174.203	1.174.203
Total pasivo	4.367.697	4.367.698	4.212.735
Total patrimonio	(3.193.494)	(3.193.495)	(3.038.532)
Ingresos Operacionales	-	-	4.225
Utilidad bruta	-	(42.000)	(45.975)
Utilidad Operacional	-	(154.962)	(2.966.582)
Utilidad - Pérdida neta	-	(154.962)	(2.966.582)
Nivel de endeudamiento:	372%	372%	359%

La situación financiera de la sociedad concursada entre la fecha de corte de la información financiera que sirvió de base para la admisión al proceso de reorganización empresarial, y la correspondiente al cierre del ejercicio social con corte a 31 de marzo de 2018, última información reportada, refleja el siguiente comportamiento de los activos y patrimonio: los activos de la sociedad pasan de \$7.010.504, al corte de 30 de junio de 2012, a \$1.174.203, a 31 de marzo de 2018, disminución que representa el 83,25%.

En relación con el comportamiento del patrimonio, se pudo constatar que en el periodo comprendido entre 30 de junio de 2012, y el 31 de marzo de 2018, sigue presentando un serio deterioro, toda vez que, la sociedad concursada presenta causal de disolución por efecto de las pérdidas que afectan el patrimonio neto, por debajo del cincuenta por ciento del capital social, (artículo 457 del Código de Comercio), el patrimonio neto a 31 de marzo de 2018 suma menos \$3.193.494, frente a \$210.000, que suman los aportes de capital. (cifras en miles de pesos).

La situación anterior, muestra claramente la crítica situación financiera que presenta la sociedad MONTAJES E INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, dificultando la viabilidad económica de la misma.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Frente a los hechos descritos en precedencia, en particular la solicitud de liquidación de la sociedad y el análisis financiero realizado por el Despacho, resulta pertinente traer a colación el artículo 1º de la Ley 1116 de 2006, que a la letra dispone:

**“ARTÍCULO 1º. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA.** *El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.*

**El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables** y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

*El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.*

**El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general** y sanciona las conductas que le sean contrarias.

(Negrillas y subrayas fuera del texto)”

De conformidad con lo anterior, el régimen de insolvencia empresarial tiene dos objetivos principales, por un lado, busca la protección del crédito y, por el otro la recuperación y conservación de la empresa como ente de explotación económica y fuente generadora de empleo, propósitos que a su vez se van conducidos por los procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial.

La Corte Constitucional en Sentencia C-527 de 2013, MP: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, respecto de la finalidad del proceso de insolvencia manifestó lo siguiente:

*“En síntesis, teniendo en cuenta la función social de la actividad empresarial, los procesos de insolvencia han sido concebidos como mecanismos de estabilización económica, que más allá del saneamiento de las finanzas del deudor con miras al cumplimiento de sus obligaciones ante los acreedores, pretende propiciar escenarios de reactivación empresarial que redunden en beneficio de toda la sociedad. Para alcanzar ese cometido los principios de universalidad e igualdad exigen que, entre otras medidas, se adelanten las gestiones necesarias para asegurar la recomposición de la totalidad del patrimonio del deudor, como prenda general de sus obligaciones, con el fin de que sea distribuido entre todos los acreedores bajo criterios de equidad, respetando -eso sí- la prelación en el pago dispuesta por la ley.”*

(Negrillas y Subrayas fuera del texto).

Bajo la misma línea argumentativa, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en Auto 430-000043 con fecha del 2 de enero de 2013, providencia que decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial que adelantaba la sociedad INTERBOLSA S.A. y, la apertura del proceso de liquidación judicial de la misma, expuso lo siguiente:

*“El objeto del proceso de reorganización es la conservación y recuperación de la empresa, para lo cual el legislador ha establecido una serie de medidas encaminadas a lograr tal propósito. En ese sentido cabe destacar entre otras, la imposibilidad de promover procesos ejecutivos, la imposibilidad de terminar los contratos de tracto sucesivo por la iniciación del proceso y la no suspensión de servicios públicos domiciliarios.*

*En esta línea de pensamiento, las normas parten del supuesto elemental que el deudor admitido a proceso de reorganización continúe con el desarrollo de su objeto social. En otras palabras, se trata de un deudor en dificultades pero que aún conserva fuerza vital la cual se materializa con el desarrollo del objeto y la ejecución de actividades empresariales. (...)*



*El Juez del concurso precisa que este instrumento (proceso de reorganización) **está diseñado para empresas viables y socialmente útiles** y en esa medida **el legislador parte del supuesto elemental que la actividad empresarial está viva aún con dificultades** y que por tal motivo merece su atención y cuidado con miras a lograr su recuperación.*

(Negrillas y subrayas fuera del texto)

En este sentido, teniendo de presente que el proceso de reorganización pretende precisamente la reactivación empresarial del ente económico, dicha situación solo se puede alcanzar si el deudor concursado es en efecto una “empresa viable”. De este modo, en términos generales y a la luz de la más sana y elemental lógica económica, dentro de un contexto de reorganización empresarial es viable aquella empresa que cuenta con la capacidad para generar los recursos necesarios para la atención a corto, mediano y largo plazo, del servicio de deuda resultante de la dinámica de los gastos de administración y, desde luego, del acuerdo de reorganización celebrado con los acreedores.

La viabilidad económica de las empresas que llevan a cabo un proceso de reorganización, ha sido objeto de análisis por la doctrina concursal, por lo que resulta importante traer a colación la sostenido por los doctores Álvaro Isaza Upegui y Álvaro Londoño Restrepo en su obra “Comentarios al régimen de insolvencia empresarial”, Legis Editores S.A., 2011, p. 34):

*“Indudablemente, **la viabilidad se debe medir por el comportamiento del flujo de caja, pues la empresa debe generar los recursos suficientes y necesarios para atender los gastos de la operación y, además, contar con superávit para atender el pago de las obligaciones reestructuradas.** Esto se logra si cuenta con el capital de trabajo adecuado, si sus productos son competitivos y si tiene mercado.*

(...)

*La viabilidad se puede enfocar desde varios aspectos. **Desde el punto de vista financiero, podríamos decir que la viabilidad se presenta cuando las condiciones de plazo, tasa y gracia determinados, o con la combinación de estos factores y una reducción del pasivo por mecanismos como la capitalización acreencias, la condonación, la compensación o por virtud de las fusiones, etc., se logra la recuperación de la capacidad de pago de la empresa.***

*La viabilidad de la empresa se presenta cuando se logra determinar las condiciones que la hacen sostenible en el tiempo, pues si ella depende de su generación de ingresos de elementos y condiciones específicos que tienden a desaparecer, no importaría la obtención de plazos para la cancelación de su deuda, pues, a la postre, la empresa se haría insostenible en sí misma. (...)*

*Para concluir, digamos que en materia de viabilidad no es posible generalizar ni construir parámetros con fórmulas universales; cada empresa presenta situaciones que le son particulares, y hay que darles a estas el tratamiento adecuado para que progresivamente le permitan recuperar su capital de trabajo y generar recursos líquidos para poder atender su pasivo.*

(Negrillas y subrayas fuera del texto).

Bajo estas consideraciones, el Despacho revisó la situación particular de la sociedad concursada con base en el último informe financiero reportado, esto es 31 de marzo de 2018, y la solicitud expresa del propio ente empresarial, en la que señala la imposibilidad de una recuperación y la incapacidad de generar los recursos que le permitan la atención de los gastos de administración y el acuerdo de reorganización, de lo cual se concluye que la salud financiera y operativa de la sociedad es precaria, lo que conduce a la sociedad inexorablemente a la senda de la liquidación judicial.

En efecto, el Despacho ha podido establecer la sociedad MONTAJES E INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, no solo no es una empresa viable en estos momentos, sino que no lo es desde hace algún tiempo, como se desprende de las



reiteradas denuncias de incumplimiento allegadas por los acreedores las cuales fueron atendidas de forma insatisfactoria, aunado a que su propio representante legal señala que no ha sido posible conseguir nuevos contratos que generen ingresos, colocando en grave peligro la protección del crédito como eje cardinal de los procesos de insolvencia.

Así mismo, es pertinente indicar que, la situación financiera que muestra la sociedad concursada y los propios señalamientos del representante legal respecto del impago de las obligaciones del acuerdo y de los gastos de administración, justifica en los términos de los numerales 1 y 3 del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, de la declaración de la terminación del proceso de reorganización y el inicio de la liquidación judicial de la MONTAJES E INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con todos los efectos que ello conlleva, en los términos del artículo 48 del mencionado estatuto de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** al representante legal de MONTAJES E INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., o quien haga sus veces, presentar en el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, los estados financieros de períodos intermedios y trimestrales con corte a 2017-03 – 2017-06 – 2018-06 – 2018-09 – 2019-03 – 2019-06 y 2019-09, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa 100-000005 de 2016, que corresponden a periodos bajo la hipótesis de negocio en marcha, so pena de la imposición sanciones o multas consagradas en el régimen de insolvencia empresarial, por el incumplimiento de las órdenes del juez del concurso, la ley o los estatutos.

**SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** de la sociedad MONTAJES E INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., con Nit 800.222.363, por el incumplimiento en el pago de las acreencias del proceso y de los gastos de administración declarado en la presente audiencia.

**TERCERO: DECRETAR LA APERTURA DEL TRÁMITE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de la sociedad MONTAJES E INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., domiciliada en la Calle 16 No. 100 A 35 Cali- Valle del Cauca, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, en los términos de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta audiencia.

**CUARTO: ADVERTIR** que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad concursada ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”.

**QUINTO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**SEXTO: DESIGNAR** como liquidador de la sociedad MONTAJES E INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a **ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO** identificada con la cédula de ciudadanía número **98.380.610**, con dirección en la **Calle 12A 35 23 EDIFICIO UNICENTRO APTO 302, de San Juan de Pasto**, teléfono celular **3128995419**, teléfono fijo **7237576**, dirección electrónica **alferriascos@hotmail.com**

**PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICAR**, al liquidador designada del presente nombramiento a **Calle 12A 35 23 EDIFICIO UNICENTRO APTO 302, de San Juan de Pasto** o al correo electrónico **alferriascos@hotmail.com** y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil de la sociedad MONTAJES E INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.



**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador designado, que es la representante legal de la deudora y, por tanto, su gestión deberá ser austera y eficaz.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que, los honorarios del liquidador se fijarán en los términos señalados en el artículo 17 del Decreto 991 de 2018, que modificó el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015.

**OCTAVO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018; el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**NOVENO:** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**DÉCIMO: ADVERTIR** que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**DÉCIMO CUARTO:** El proceso inicia con activo reportado al día 31 de marzo de 2018 por valor de \$1.174.203.000, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el



inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad MONTAJES E INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que sean susceptibles de ser embargados.

**PARÁGRAFO:** Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**VIGÉSIMO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que, transcurrido el plazo previsto en el ordinal inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** a las entidades acreedoras de aportes de pensión que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.



**VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 del Decreto 991 de 2018, que agregó la Sección 12 del Capítulo 11 del Título 2 Parte 2 del Libro Segundo del Decreto 1074 de 2015, presente en los términos y condiciones en ella señalados, los informes: *i.* Inicial; *ii.* De objeciones, conciliación y créditos; *iii.* De enajenación de activos y acuerdo de adjudicación y; *v.* De rendición de cuentas finales, junto con sus respectivos anexos.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23 del Decreto 991 de 2018, que modificó la Sección 9º del Capítulo 11 del Título 2 Parte 2 del Libro Segundo del Decreto 1074 de 2015:

a. Deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de la información relacionada con el proceso concursal, en los términos del artículo 2.2.2.11.9.2.

b. Deberá habilitar una página web, en la cual, se publicará la información dispuesta en el artículo 2.2.2.11.9.3.

**VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial]. El inventario deberá precisar cada uno de los aspectos dispuestos en el artículo 2.2.2.13.1.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018. Dichos bienes serán valorados de conformidad con la naturaleza de los bienes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

**VIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR** que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (*i*) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados, y (*ii*) si no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que, los avalúos y valoración de bienes presentados sin la debida observancia de lo señalado en los artículos 2.2.2.13.1.2, 2.2.2.13.1.3 y 2.2.2.13.1.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de



2018, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

**TRIGÉSIMO: PREVENIR** a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: PREVENIR** a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR** al ex representante legal que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**TRIGÉSIMO TERCERO: PREVENIR** al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**TRIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.



Advertir al auxiliar de la justicia que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con los requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** El auxiliar de la justicia deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**CUADRAGÉSIMO: ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que debe comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor según corresponda, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia, quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR** al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 de 2015, y demás normas concordantes, debiendo remitir copia del mismo con destino al expediente.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión, queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de



Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión, deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO** del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO: ORDENAR** la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**QUINCUAGÉSIMO: ORDENAR** suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2019-03-013517

COD: S9687



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 454

RADICACIÓN: 760013103-003-2016-00094-00  
DEMANDANTE: Yamic Alfonso Velasquez  
DEMANDADOS: Jorge Mario Jaramillo Orozco y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El depositario de la Impresora de Prendas de Vestir 10300 Aeoon KY08 Digital Garment Printer-Whithout Printheads-Whithlecticali and Mechanicalli Equipement, PC2 Pallets 40x50CM. Aeoon, allega escrito para efectos de notificación, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y será agregado al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allí suministrada presentada por el depositario, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59f824dd6a881f6b0961f56629df958ea3248b6a7cde239c4b4f5fc77573c7c6

Documento generado en 14/04/2021 06:15:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RV: RAD.- 76001-3103-2016-000094-00 DTE. YAMIC ALFONSO VELASQUEZ DDO. JORGE MARIO JARAMILLO, MARIA JACKELINE OROZCO Y COMERCIALIZADORA ZERROTI**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/02/2021 15:12

📎 9 archivos adjuntos (977 KB)

DOCUMENTO ARLEY (1) JUZGADO 3 CTO EJECUCION.pdf; PHOTO-2021-02-25-10-09-21.jpg; PHOTO-2021-02-25-10-11-23.jpg; PHOTO-2021-02-25-10-11-23.jpg; PHOTO-2021-02-25-10-11-24.jpg; PHOTO-2021-02-25-10-11-24.jpg; PHOTO-2021-02-25-10-11-24.jpg; PHOTO-2021-02-25-10-11-24.jpg; PHOTO-2021-02-25-10-11-25.jpg; PHOTO-2021-02-25-10-11-25.jpg;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 26 de febrero de 2021 15:06

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RAD.- 76001-3103-2016-000094-00 DTE. YAMIC ALFONSO VELASQUEZ DDO. JORGE MARIO JARAMILLO, MARIA JACKELINE OROZCO Y COMERCIALIZADORA ZERROTI

UN CORDIAL SALUDO, ADJUNTO MEMORIAL, firmado por el depositario, INFORMANDO, EL ESTADO ACTUAL DE LA MAQUINA y ubicación de la misma.

aTTE. Alba Lucia Montoya G.  
31.296.015 de cali  
T.p.Nro.46.002 del C.S.J  
alluciam68@hotmail.com

---

**De:** Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 26 de febrero de 2021 12:54 p. m.

**Para:** albalabogada@hotmail.com <albalabogada@hotmail.com>

**Asunto:**

Obtener [Outlook para iOS](#)

Señor  
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: YAMIC ALFONSO VELASQUEZ C.C.Nro.40.373.765  
DEMANDADO: JORGE MARIO JARAMILLO O., MARIA JACQUELINE  
OROZCO Y COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S

RAD.76001-3103-003-2016-000094-00

LORENZO ARLEY ARISTIZABAL GIRALDO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de Ciudadanía Nro. 16.464.579, obrando en calidad de DEPOSITARIO de la "IMPRESORA DE PRENDAS DE VESTIR ,10300 AEOON KY08 DIGITAL GARMENT PRINTER-WHITHOUT PRINTHEADS-WHITH ELECTICALI AND MECHANICALLI EQUIPEMENT, PC-2 PALLETS 40X50CM.AE00N....."

Conforme al Ofc. 2793 fechado noviembre 30 del 2020, generado en fecha Diciembre 12 de 2020 y remitido en el mes de Enero del 2021, me permito presentar el siguiente informe:

**1.- ESTADO ACTUAL DE LA MAQUINA:**

La cual continúa Instalada en la Bodega 2 del Piso tercero de la carrera 38 Nro. 11-84 Acopi-Yumbo, con los requerimientos técnicos que se requiere para conservar la maquina en buen estado, en una cabina refrigerada. (AIRE ACONDICIONADO, ENERGIA A 220 KVA, LA IMPRESORA DEBE PERMANECER CON TINTA Y EL SECADOR. Estas dos últimas se deben utilizar para evitar el deterioro de los cabezales, por cuanto se debe tener prendidas 24 horas al día, para su conservación.

**2.- USO DIARIO:**

Permanece prendida 24 horas del día para su conservación.

**3.- LUGAR DONDE SE ENCUENTRA:**

Kra 38 Nro.11-84 Acopi-Yumbo

De la anterior manera, queda presentado mi informe.

Cordialmente,

LORENZO ARLEY ARISTIZABAL GIRALDO  
C.C. Nro. 16.464.579 de  
Tel.323-4790664/ 310-5033073



ENTANA # 1



**ENTANA # 1**

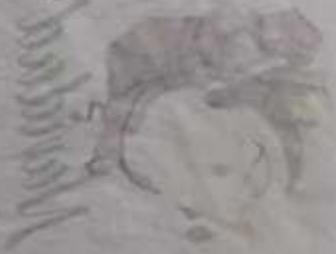
1. ...  
2. ...  
3. ...  
4. ...  
5. ...

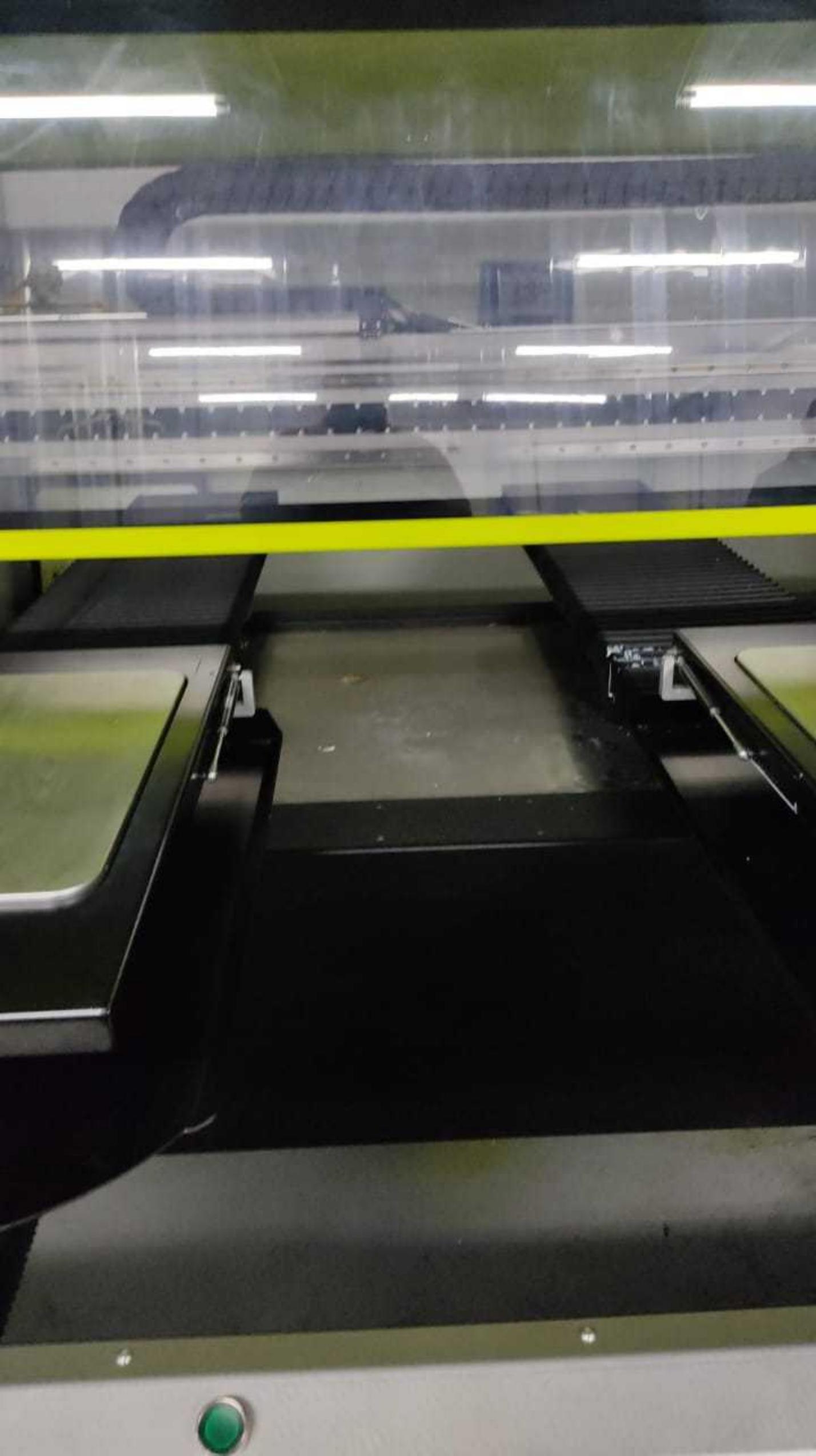


O.R.E.M



FOLLOW THE CAESAR















KISSON THE ROSS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 463

RADICACIÓN: 760013103-003-2019-00016-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A  
DEMANDADOS: FREDDY CASTILLO ORTIZ  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega comunicación por la apoderada de la parte actora en el presente asunto, mediante el cual aporta copia del acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este proceso, llevada a cabo el día 9 de febrero de 2021, por el Inspector de Policía Categoría Especial Turno 1 – Secretaria de Seguridad y Justicia Inspección Permanente de la Policía de Cali, la cual se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, la copia del acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este proceso, llevada a cabo el día 9 de febrero de 2021 por el Inspector de Policía Categoría Especial Turno 1 – Secretaria de Seguridad y Justicia Inspección Permanente de la Policía de Cali, visible en el índice digital número 01 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62d7761595b46f8a3a17c35bca4d12256e8309319b9df5f481204e33b8b6e63d  
Documento generado en 14/04/2021 06:15:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: PROCESO HIPOTECARIO BANCOLOMBIA VS. FREDDY CASTILLO ORTIZ**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/02/2021 11:11

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL FREDY CASTILLO.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Silvia Esther Velasquez <juridico@velasquezuribeabogados.com>

**Enviado:** miércoles, 10 de febrero de 2021 9:22

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO HIPOTECARIO BANCOLOMBIA VS. FREDDY CASTILLO ORTIZ

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**

E. S. D.

ORIGEN : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE : BANCOLOMBIA S.A.

DDO : FREDDY CASTILLO ORTIZ

RAD : **2019 - 00016**

Buenos días, en archivo adjunto envío memorial aportando la diligencia de secuestro del inmueble objeto del proceso en referencia, igualmente solicito al despacho que si a bien lo considera, puedo aportar en físico dicha diligencia, para mejor visibilidad.

Cordialmente,

**SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE**

Abogada Externa Bancolombia

**Teléfonos: 8882626- 8882646 / CELULAR 3155717549**

**Email: [juridico@velasquezuribeabogados.com](mailto:juridico@velasquezuribeabogados.com)**

**Web: [www.velasquezuribeabogados.com](http://www.velasquezuribeabogados.com)**

**Carrera 4 No. 10-44 Oficina 901**

**Edificio Plaza de Cayzedo**

**Cali- Valle**

**Silvia Esther Velásquez U.**

*Abogada.*  
*Derecho Civil - Asesorías - Derecho Familia*

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**  
E. S. D.

ORIGEN : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DDO : FREDDY CASTILLO ORTIZ

RAD : 2019 - 00016

**SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'991.555 de Cali, abogada con Tarjeta Profesional No. 47.787 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, y para conocimiento del despacho, me permito aportar el **ACTA** de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble objeto de este proceso, llevada a cabo el día 9 de Febrero de 2021, por el Inspector de Policía Categoría Especial Turno 1 -Secretaría de Seguridad y Justicia Inspección Permanente de Policía de Cali.

Del señor juez, Atentamente,

  
**SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**  
C.C. No. 38'991.555 DE CALI  
T.P. No. 47.787 del C.S. DE LA J.

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE .....  
DESPACHO COMISORIO No. 009 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI .....  
RADIACION No. 76001310300320190001600 .....

En Santiago de Cali a los NUEVE (9) días del mes de FEBRERO del año dos mil veintiuno (2021) siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada mediante del DESPACHO COMISORIO No. 009 del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor FREDY CASTILLO ORTIZ a través de apoderado Dra. SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE. Seguidamente el Despacho de la Inspección Permanente de Policía Categoría "special turno No. 1, encontrándose en su sede ubicada en la Calle Corrijo Carrera 52 No. 2-00 piso 3 Casa de Justicia Siloé se constituye en Audiencia Pública y se da inicio a la diligencia. En este estado de la diligencia comparece el abogado apoderado señor Dra. SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE con cédula de ciudadanía No. 38.991.555 y T.P. No. 47.787 del C.S.J. El Despacho procede a nombrar y a posesionar como secuestra a NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO VASQUEZ NIÑO, inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyas oficinas se ubican en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27B de Cali, teléfono 3754893, celular 305-3664840, correo electrónico nva ninovasquezabogados.com, quien mediante documento escrito otorgado por el Representante Legal de la sociedad autoriza a la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.933.039 de Bogotá bajo cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el Despacho en asociación con el apoderado actor y el secuestra procede a trasladarse a la CARRERA 85C corrijo CARRERA 85C No. 48A-59 Barrio Caney, donde somos atendidos por el señor KEVINSON CASTILLO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.205.761 de Tumaco, a quien se le informa el objeto de la presente diligencia y permite el ingreso voluntario al interior del inmueble, manifiesta ser sobrino del señor demandado FREDY CASTILLO ORTIZ. Seguidamente el Despacho procede a describir el inmueble objeto de la presente diligencia con el siguiente resultado:  
LINDEROS: SUR: Con el inmueble demarcado con el No. 48A-56 sobre la Carrera 85B, NORTE con la vía pública vehicular carrera 85C, ORIENTE con el inmueble demarcado con el No. 48A-65 y OCCIDENTE con el predio No. 48A-53 sobre la Carrera 85C. DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Se trata de una construcción de tres pisos con terraza, el primero piso antejardín con cerramiento en muro con puerta garaje y puerta sencilla en hierro forjado, al interior un área de sala comedor, garaje, cocina integral con meson en marmol con muebles en madera, una habitación, en la sala una pequeña chimenea como decoración con mesón en panel yeso, una habitación pequeña con su ventana y vidrio marco metálico, con baño completo con lavamanos redondo en vidrio con meson en vidrio sobre un tubo en aluminio tubular, en la zona de la ducha con división en acrílico, escaleras de segundo y tercer piso en cemento y enlucida en cerámica con pasamanos en hierro forjado, el segundo piso consta de tres habitaciones cada una con su closet en madera, una habitación con baño sin puerta ni marco con la instalación de batería sanitaria y lavamanos, otra habitación corrijo el baño esta enlucido en cerámica, hay una segunda habitación con su baño con puertas en madera y marcos metálicos, enlucido en cerámica con su batería sanitaria lavamanos y ducha. En el tercer piso encontramos una salita auxiliar, habitación principal con balcón con baranda a media altura en hierro forjado con puerta ventana en vidrio y aluminio, la terraza se encuentra se corrijo la zona de

oficos, un lavadero prefabricado en granito pulido, con piso parte en baldosa y parte en cemento, con baranda a media altura con vista a la via pública y en hierro forjado. En la habitación principal ubicada en el tercer piso tiene un baño con puerta en vidrio templado con fierro corrijo división puerta en vidrio templado con lavamanos en vidrio templado en forma redonda con superficie en vidrio templado enlucidos en cerámicas piso y muros. Puertas en madera, la puerta garaje metálica con vidrio espejo en la parte superior y hierro forjado las ventanas de las fachadas son en vidrio espejo con hierro forjado; ventanas internas con vidrio liso y marco metálico, los entrepiso con cielo raso repellido y pintado con decoraciones en estuco veneciano y decoración en las columnas estilo romano, el inmueble cuenta con los servicios públicos domiciliarios (agua, energía y gas), con pisos en cerámica. Estado general del inmueble MUY BUENO. El Despacho una vez descrito y alinderado el inmueble declara SECUESTRADO el mismo y hace entrega en forma real y material a la secuestre legalmente posesionada, quien deberá cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone. Presente la secuestre señor, ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON manifiesta: Recibo de conformidad al acta y prometo cumplir con los deberes de ley y dego constancia que el inmueble no genera renta alguna por cuanto habita el inmueble la familia del demandado. Es todo. El Despacho le fija como honorarios a la secuestre la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) los cuales serán cancelados mediante cuenta de cobro a BANCOLOMBIA. El Despacho deja constancia que no se presentó oposición jurídica alguna y se firma el acta por los que en ella han intervenido siendo las 11:30 a.m. Es todo.

JAMES GUERRERO PENAGOS  
Inspector de Policía Categoría  
Especial turno No. 1

SILVIA ESTHER VELÁZQUEZ URIBE  
Apoderada parte demandante

ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON  
Secuestre

KEVINSON CASTILLO VALENCIA  
Quien atendió al Despacho

ANA CRISTINA BELTRÁN GONZÁLEZ  
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0387

RADICACIÓN : 760013103-006-2010-00169-00  
DEMANDANTE : Helm Bank  
DEMANDADO : Distribuidora de Metales SAS Dismetales S.A., José  
Edgiber Franco Castrillón  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a69b967fa4aab6ac81e67f877ab86e63290799224881308754e68634c3217e70  
Documento generado en 13/04/2021 02:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 483

RADICACIÓN: 760013103-006-2015-00435-00  
DEMANDANTE: Banco Multibank S.A.  
DEMANDADOS: Ramírez Daza y Compañía LTDA Y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, marzo (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, allega memorial de cesión de derechos de crédito celebrado entre LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. y COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, la cual se negara ya que verificada la actuación surtida, no existe auto mediante el cual se haya reconocido a esa entidad calidad alguna que le permita intervenir en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la cesión celebrada entre LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. y COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a010ece60435a96e8a9d39e2e7ac47226f83582327d57998311f3ef1dd638ea8  
Documento generado en 14/04/2021 06:15:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 471

RADICACIÓN: 760013103-006-2015-00610-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)  
DEMANDADOS: Comercializadora Estratégica S.A.S. y OTROS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92ee16fbbd2ba6e00b0e30034abb9245022361a139eda87d9a7c90c6482aba43

Documento generado en 14/04/2021 06:15:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 485

RADICACIÓN: 760013103-006-2018-00117-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia  
Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)  
DEMANDADOS: Galvanizados y Herrajes Gold SAS y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 230dd2aead2f39f496a79a65f48bf7a3c56a418fb69251f5b2941ad35cfeccc4

Documento generado en 14/04/2021 06:15:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 397

RADICACIÓN: 760013103-007-2014-00437-00  
 DEMANDANTE: Fiduciaria de Occidente S.A. Vocera del Fideicomiso No. 3-1-3081 Grupo Ser S.A.S.- Inverst S.A.S. (cesionario).  
 DEMANDADOS: William Guevara Guzmán  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinte (2.021)

Mediante escrito de diciembre 04 de 2020<sup>1</sup>, el abogado Humberto Vásquez Aranzazu, apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se fije fecha de remate, y en vista de que la sociedad cesionaria informa al despacho que la parte demandada no ha presentado acuerdo de pago para poner fin al litigio<sup>2</sup>, y obra en el certificado de tradición del bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-131060 en la anotación salvedades donde se corrige la anotación N°30 el cual cancela anotación N°27 y 29 que contenían prohibición para enajenar, por lo que superada dichas actuaciones y previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia para fijarse nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-3103-007-2014-00437-00
DEMANDANTE	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO NO .3-1-3081 GRUPO SER S.A.S. - INVERST S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO (A)	WILLIAM GUEVARA GUZMAN
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 716 DEL 22 DE AGOSTO DE 2014 (folio 37)
EMBARGO	370-131060 (folio 37 vto)
SECUESTRO	FOLIO 37 AUTO ORDENA SECUESTRO, FOLIO 157 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) - JOAQUIN GRISALES ARCE (SECUESTRE)
AVALUO INMUEBLE	\$ 153.007.500 (folio 193 VTO)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

<sup>1</sup> Índice Digital 15, Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Índice Digital 17, Cuaderno Principal

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día martes veinticinco (25) de mayo de 2.021 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-131060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 371-131060, la suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$107.105.250), valor que corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

CUARTO.- AGREGAR para obre y conste el certificado de tradición allegado por la parte ejecutante visible a índice digital N°16 del C. Principal.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: [j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8b093691888b1f6dfff35a3beccdd81035e03ccf1c8cc4ede6839264866f4  
Documento generado en 16/04/2021 02:21:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

JR



**RV: MEMORIAL RAD 2014-437 JUZG 3 CC EJEC - ORIGEN JUZG 7 CC**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/01/2021 15:07

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial RAD 2014-437 JUZG 3 CC EJEC.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

**Enviado:** miércoles, 13 de enero de 2021 14:40

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL RAD 2014-437 JUZG 3 CC EJEC - ORIGEN JUZG 7 CC

Buenas tardes,

Me permito presentar el memorial adjunto dentro del proceso del asunto, mediante el cual se aporta certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-131060 donde consta la cancelación de las anotaciones No. 27 y 29 las cuales contenían prohibición judicial para enajenar.

**Cordialmente,**

**HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**

**Abogado**

**Carrera 4 No.10-44, Oficina 905**

**Edificio Plaza de Cayzedo**

**P.B.X.: 8857005**

**E-mail: [gerencia@huvarasesorias.com.co](mailto:gerencia@huvarasesorias.com.co)**

**Cali, Valle del Cauca**

**HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU  
ABOGADO**

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO No.  
3-1-3081 GRUPO SER SAS, INVERST SAS.  
DEMANDADO: WILLIAM GUEVARA GUZMAN  
RADICACIÓN: 2014-437  
ORIGEN: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito aportar al proceso para que obre y conste, certificado de tradición del inmueble trabado en la presente litis, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-131060, donde consta la cancelación de las anotaciones No. 27 y 29 las cuales contenían prohibición judicial de enajenar.

De usted señor Juez,

Cordialmente,



**HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**  
C.C No. 6.456.478 de Sevilla (V)  
T.P. No. 39.995 del C. S. de la J.

**Carrera 4 No.10-44 Oficina 905 Edificio Plaza de Cayzedo**  
**885 70 05 Cali - Colombia**  
**E-MAIL: gerencia@huvarasesorias.com.co**



# FORMULARIO DE CORRECCIONES

Pagina 1

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 09:55:28 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2020-6795 se Corrigieron las siguientes matriculas:  
131060

## Nro Matricula: 131060

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 7636400010000000301330000  
MUNICIPIO: NO ENCONTRE MUNI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: RURAL

### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LA SAUCEDA CGTO. DE POTRERITO "LUCERNA"

**ANOTACION: Nro 30** Fecha: 31-08-2020 Radicacion: 2020-41518

Documento: OFICIO 0819 del: 12-08-2020 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR COMUNICADA POR OFICIO # 171144 DEL 01-08-2016 Y OFICIO 128655 DE 12-08-2014.

Se cancela la anotación No: 27 29

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES

MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI

A: GUEVARA GUZMAN WILLIAM

16721345 X

### SALVEDADES:

Anot: 30 No. Salve: 1 Fecha Salve: 26-11-2020

AGREGADO EN ANOTACION QUE SE CANCELA "27" CONFORME OFICIO 0819 12-08-2020 DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI, COPIA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART. 59 LEY 1579/12 LCC.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

CORREC46.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-131060**

Pagina 1

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 09:55:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI      DEPTO:VALLE      MUNICIPIO:JAMUNDI      VEREDA:JAMUNDI  
FECHA APERTURA: 21-05-1982 RADICACION: 1982-13404 CON: CERTIFICADO DE: 18-05-1982  
CODIGO CATASTRAL: 763640001000000030133000000000      COD. CATASTRAL ANT.: 76364000100030133000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA SECCION DE RIOCLARO PREDIO QUE TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 5 PLAZAS CUYOS LINDEROS SON: ORIENTE, ANTES CON EL LLANO COMUNERO DE SANCHEZ HOY PREDIO DEL DR. DEMETRIO GARCIA VASQUEZ, OCCIDENTE LINEA FERREA DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO (RAMAL QUE CONDUCE A POPAYAN E INTERMEDIAS); SUR LLANO COMUNERO DE SANCHEZ ANTES HOY DE PROPIEDAD DEL DR. DEMETRIO GARCIA VASQUEZ Y NORTE PREDIO HOY DE LOS HEREDEROS DE JUSTINIANO ORTIZ LOS LINDEROS MOJONEADOS DEL MISMO PREDIO SEGUN EL TITULO DE ADJUDICACION DEL TERRENO SON: NORTE TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA UN MOJON DE CEMENTO QUE SE COLOCO A 9,00 MTS. DE LA CASA DE HABITACION DEL TERRENO PRETENDIDO ESQUINA DE LA VIA FERREA MARCADO CON EL #1 AL NUMERO 2 EN LINEA SINUOSA SE MIDIERON 21 MTS. CON 10 CTS. CON RUMBOS DE N 89 GRADOS 00' W Y S 72 GRADOS 15'W Y LINDANDO CON LA VIA FERREA CALI-SANTANDER DE QUILICHAO (LINDERO ARCIFICIO) DEL MOJON #2 AL NUMERO 3 EN LINEA SINUOSA SE MIDIERON 291 MTS. CON 50 CTS. CON RUMBOS S 34 GRADOS 30'W N 00 GRADOS S, Y S14 GRADOS 45'E, Y LINDANDO CON PROPIEDAD EL DR. DEMETRIO GARCIA VASQUEZ; SUR, DEL MOJON #3 AL NUMERO 4 EN LINEA RECTA SE MIDIERON 107 MTS. CON 70 CTS. Y CON RUMBO DE S 52 GRADOS 10'E LINDANDO CON PROPIEDAD DE DEMETRIO GARCIA VASQUEZ POR EL MISMO COSTADO DEL MOJON 4 AL MOJON 5 EN LINEA RECTA SE MIDIERON 8 MTS. CON 60 CTS. CON RUMBO DE N.56 GRADOS 00'E Y LINDANDO CON PREDIO DE CONCEPCION ORTIZ; OCCIDENTE SIC, DEL MOJON 5 AL NUMERO 1 PUNTO DE PARTIDA, EN LINEA SINUOSA SE MIDIERON DE 333.80 MTS. CON RUMBO DE N 66 GRADOS 40' W Y N 01 GRADOS 45'W, Y LINDANDO CON PREDIO DE ROBERTO ORTIZ Y ADEMAS UNA SERVIDUMBRE DE AGUA CUYO DERECHO PARA TOMARLA DE LA RESPECTIVA ACEQUIA GENERAL CORRESPONDE EN UNA PROPORCION GENERAL DE UN LITRO DE AFORO CON SU TERRENO CORRESPONDIENTE YA ADJUDICADO Y DETERMINADO. (11-167-T.M.20/95)

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL  
1) LA SAUCEDA CGTO. DE POTRERITO "LUCERNA"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integración y otros)

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 20-08-1963 Radicacion: VALOR ACTO: \$  
Documento: RESOLUCION 000544 del: 01-01-1901 GOBERNACION DPTO. VALLE DEL CAUCA de CALI  
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION BALDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA  
A: BONILLA DE RIASCOS MARIA      X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 26-07-1965 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 40,000.00  
Documento: ESCRITURA 187 del: 05-06-1965 NOTARIA DE de JAMUNDI  
ESPECIFICACION: 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-131060**

Pagina 2

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 09:55:47 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BONILLA DE RIASCOS MARIA  
A: ZAMBRANO DE STADLIN ELINA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-01-1901 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 10,844.29  
Documento: RESOLUCION 60 del: 21-08-1970 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI  
ESPECIFICACION: 999 AFECTACION POR INENAJENABILIDAD CAUSADA POR LA OBRA DE JAMUNDI-RIOCLARO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL  
A: ZAMBRANO DE STADLIN ELINA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1984 Radicacion: 1984-04429 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO G-059 del: 06-02-1984 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI  
Se cancela la anotacion No, 3,  
ESPECIFICACION: 780 CANCELACION DE GRAVAMEN ESTE Y OTRO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL  
A: ZAMBRANO DE STADLIN ELINA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-12-1984 Radicacion: 1984-49574 VALOR ACTO: \$ 894,000.00  
Documento: ESCRITURA 3112 del: 15-08-1984 NOTARIA 5 de CALI  
ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ZAMBRANO DE STADLIN ELINA  
A: CAQUIMBO DIAZ GERARDO  
A: CAQUIMBO DIAZ CARLOS ARTURO

2454814 X  
6056866 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-07-1987 Radicacion: 1987-34922 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00  
Documento: ESCRITURA 3705 del: 16-06-1987 NOTARIA 10 de CALI  
ESPECIFICACION: 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CAQUIMBO DIAZ CARLOS ARTURO  
DE: CAQUIMBO DIAZ GERARDO  
A: LINDO OCAMPO LUCERO  
A: PARRA LINDO ANDRES FELIPE

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-09-1994 Radicacion: 1994-66805 VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 8012 del: 29-08-1994 NOTARIA 10 de CALI  
ESPECIFICACION: 351 VENTA DE DERECHOS 2/3 PARTES  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LINDO OCAMPO LUCERO  
A: PINEDA GOMEZ HECTOR HUGO

71661427 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-11-1995 Radicacion: 9586056 VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00  
Documento: AUTO 375 del: 21-03-1995 JUZGADO 1 PROMISCOU DE FLIA. de PALMIRA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-131060**

Pagina 3

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 09:55:47 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 109 REMATE DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA LINDO ANDRES FELIPE

A: PINEDA GOMEZ HECTOR HUGO

71661427 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-06-1997 Radicacion: 1997-42696 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1391 del: 05-06-1997 JDO.11 CIVIL DEL CTO. DE de CALI

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO (MEDIDA CAUTELAR 4 COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCAMILLA ORLANDO

A: HOLGUIN B. ROSEMBERG

A: PINEDA GOMEZ HUGO

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-09-1999 Radicacion: 1999-61686 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 455 del: 03-09-1999 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de CALI

ESPECIFICACION: 405 EMBARGO ARTICULO 341 DEL C. DE P.P. -EMBARGO ESPECIAL - ESTE Y OTROS- [MEDIDA CAUTELAR- CUARTA COLUMNA]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNIDAD TERCERA DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO - FISCALIA 79

A: PINEDA GOMEZ HECTOR JULIO

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 21-01-2000 Radicacion: 2000-4700 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 017309004 del: 14-01-2000 FISCALIA 79 de CALI

Se cancela la anotacion No. 10.

ESPECIFICACION: 794 CANCELACION ART. 341 DEL C. DE P.P. DEL EMBARGO ESPECIAL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO #456, ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-UNIDAD TERCERA DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

ECONOMICO-DESPACHO FISCAL 79.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-03-2001 Radicacion: 2001-16565 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0539 del: 05-03-2001 JDO. 11 C. DEL CTO. DE de CALI

Se cancela la anotacion No. 9.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO 1391 DEL 03-06-97.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCAMILLA ORLANDO

A: PINEDA GOMEZ HUGOO

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 04-05-2004 Radicacion: 2004-33207 VALOR ACTO: \$ 39,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2138 del: 26-04-2004 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA -BOLETA FISCAL 10194627 DE MAYO 4 DE 2004-PRIMERA COLUMNA- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA GOMEZ HECTOR HUGO

71661427



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-131060**

Pagina 4

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 09:55:47 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: ROJAS CRUZ RAUL ALBERTO**

**16712384 X**

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 20-04-2009 Radicacion: 2009-26697 VALOR ACTO: \$ 46,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 1330 del: 03-04-2009 NOTARIA 2 de CALI  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: ROJAS CRUZ RAUL ALBERTO 16712384  
**A: BETANCOURT ALLEGRO RAQUEL ALICIA** 38994307 X

**ANOTACION: Nro 15** Fecha: 20-04-2009 Radicacion: 2009-26697 VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 1330 del: 03-04-2009 NOTARIA 2 de CALI  
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BETANCOURT ALLEGRO RAQUEL ALICIA 38994307 X  
**A: HOYOS DE GARCES MARIELA** 24896985

**ANOTACION: Nro 16** Fecha: 28-06-2010 Radicacion: 2010-50718 VALOR ACTO: \$ 46,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 1920 del: 16-06-2010 NOTARIA 18 de CALI  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA 001-06-1000032131/10. (MODO DE ADQUISICION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BETANCOURT ALLEGRO RAQUEL ALICIA 38994307  
**A: CAMACHO CAMPOS LUIS ALBERTO** 79672661 X

**ANOTACION: Nro 17** Fecha: 18-08-2010 Radicacion: 2010-67464 VALOR ACTO: \$ 46,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 2651 del: 10-08-2010 NOTARIA 19 de CALI  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA 001-08-1000048756/10. (MODO DE ADQUISICION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CAMACHO CAMPOS LUIS ALBERTO 79672661  
**A: VILLA MARIN JOSE GERMAN** 16779927 X

**ANOTACION: Nro 18** Fecha: 18-11-2010 Radicacion: 2010-10300 VALOR ACTO: \$ 46,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 1296 del: 10-11-2010 NOTARIA UNICA de JAMUNDI  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F. # 001-11-1000078804 (MODO DE ADQUISICION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: VILLA MARIN JOSE GERMAN 16779927  
**A: OLIVEROS BERMUDEZ OLIVERIO** 6066781 X

**ANOTACION: Nro 19** Fecha: 26-04-2011 Radicacion: 2011-36949 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 556 del: 31-03-2011 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de CALI  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (4A COLUMNA). (MEDIDA CAUTELAR)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: HOYOS GARCES MARIELA  
**A: OLIVEROS BERMUDEZ OLIVERIO** 6066781 X

**ANOTACION: Nro 20**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-131060**

Pagina 5

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 09:55:47 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 12-06-2012 Radicacion: 2012-49473 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 178 del: 12-06-2012 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de CALI

Se cancela la anotacion No, 19,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 556 DEL 31-03-2011.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HOYOS DE GARCES MARIELA

24896985

A: OLIVEROS BERMUDEZ OLIVERIO

6066781 X

**ANOTACION: Nro 21** Fecha: 20-06-2012 Radicacion: 2012-51753

VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00

Documento: CERTIFICADO 276 del: 20-06-2012 NOTARIA 2 de CALI

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA.ESC.1330-ORDEN DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL-EXHORTO S/N. (CERTIF.EXPEDIDO CON BASE EN LA ESC.1214 DEL 14-06-12). (B.F.266840/20-06-12).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HOYOS DE GARCES MARIELA

A: BETANCOURT ALLEGRO RAQUEL ALICIA

**ANOTACION: Nro 22** Fecha: 31-05-2013 Radicacion: 2013-44804

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1814 del: 25-05-2013 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OLIVEROS BERMUDEZ OLIVERIO

6066781 X

A: LEAL ROA ALVARO

91422344

**ANOTACION: Nro 23** Fecha: 06-08-2013 Radicacion: 2013-66662

VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2884 del: 03-08-2013 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

Se cancela la anotacion No, 22,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCR.1814 DE 25-05-2013

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEAL ROA ALVARO

91422344

A: OLIVEROS BERMUDEZ OLIVERIO

6066781

**ANOTACION: Nro 24** Fecha: 06-08-2013 Radicacion: 2013-66662

VALOR ACTO: \$ 90,341,000.00

Documento: ESCRITURA 2884 del: 03-08-2013 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OLIVEROS BERMUDEZ OLIVERIO

6066781

A: LEAL ROA ALVARO

91422344 X

**ANOTACION: Nro 25** Fecha: 22-08-2013 Radicacion: 2013-71487

VALOR ACTO: \$ 718,327,000.00

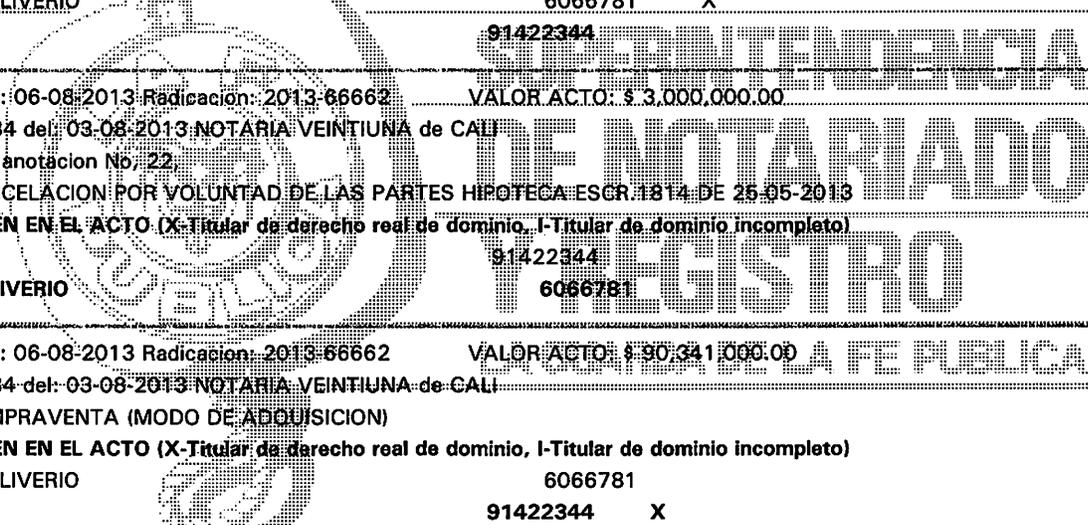
Documento: ESCRITURA 3068 del: 15-08-2013 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA -B.F. # 001-08-1000399026 DEL 22-08-2013. (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEAL ROA ALVARO

91422344





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-131060**

Pagina 6

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 09:55:47 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: GUEVARA GUZMAN WILLIAM**

**16721345 X**

**ANOTACION: Nro 26** Fecha: 22-08-2013 Radicacion: 2013-71487 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3068 del: 15-08-2013 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUEVARA GUZMAN WILLIAM

**16721345 X**

**A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1**

**ANOTACION: Nro 27** Fecha: 29-08-2014 Radicacion: 2014-85200 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 128655 del: 12-08-2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL POR EL TERMINO DE 6 MESES.} (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES

**ANOTACION: Nro 28** Fecha: 11-09-2014 Radicacion: 2014-90339 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1547 del: 22-08-2014 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (HIPOTECARIO). RAD. 7600131030020140043700. (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.-8600345941

**A: GUEVARA GUZMAN WILLIAM**

**16721345 X**

**ANOTACION: Nro 29** Fecha: 20-09-2016 Radicacion: 2016-99463 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 171144 del: 01-08-2016 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI

ESPECIFICACION: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY906 DE 2004 DENTRO DE PROCESO CON RAD. 0500160990292015-00031. LA PROHIBICION ES POR EL TIEMPO CONTEMPLADO ENTRE LOS DIAS 14 DE JULIO DE 2016 Y 14 DE ENERO DE 2017 (SEIS MESES). UNA VEZ VENCIDO ESTE PLAZO, LA MEDIDA CAUTELAR NO TENDRA EFECTO ALGUNO. (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

**A: GUEVARA GUZMAN WILLIAM**

**16721345 X**

**ANOTACION: Nro 30** Fecha: 31-08-2020 Radicacion: 2020-41518 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0819 del: 12-08-2020 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI

Se cancela la anotacion No, 27, 29.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR COMUNICADA POR OFICIO # 171144 DEL 01-08-2016 Y OFICIO 128655 DE 12-08-2014.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI

**A: GUEVARA GUZMAN WILLIAM**

**16721345 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*30\***



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-131060**

Pagina 7

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 09:55:47 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6026 fecha 23-11-2010  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN  
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE  
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1620 fecha 24-02-2014  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.  
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO  
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: JULIAN-1 fecha 18-06-1997  
LO CORREGIDO "JDO. 1 PROMISCOU DE FLIA." SI VALE POR ERROR EN GRABACION.-

Anotacion Nro: 30 Nro correccion: 1 Radicacion: C2020-6795 fecha 26-11-2020  
AGREGADO EN ANOTACION QUE SE CANCELA "27" CONFORME OFICIO 0819 12-08-2020  
DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI, COPIA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
DE ESTA OFICINA VALE ART.59 LEY 1579/12 LCG.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CORREC46 Impreso por: CORREC46

**TURNO: C2020-6795 FECHA: 26-11-2020**

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VEVEZ PE/A

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 430

RADICACIÓN: 760013103-011-2010-00614-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Equiseg LTDA. y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el índice digital 01 del cuaderno de Medidas Cautelares, se encuentra informe del secuestre de la Sociedad Mejía y Abogados Asociados Especializados S.A.S., sobre las diligencias adelantadas por él, a efectos de hacer entrega del bien inmueble al adjudicatario, por lo cual se agregará para que obre y conste.

Por otro lado, en el índice digital 02 del cuaderno de Medidas Cautelares, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informa que no ha sido posible el registro del mismo No. 2656 del 27 de noviembre de 2020, toda vez que dicho acto genera unos emolumentos, por lo que ello deben ser asumidos por el interesado, lo cual se agregará a los autos para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, en el índice digital 03 del cuaderno de Medidas Cautelares, la señora Betsy Arias Manosalva secuestre del 50% del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-28621, localizado en la Carrera 2ª No. 62-74, lote MZ 53 de la Urbanización la Rivera, informa sobre las dificultades para entregar el inmueble al adjudicatario, razón por la cual solicita se comisione para realizar la referida entrega, conforme a lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien, efecto para el cual se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales encargados de las Comisiones de Cali – Área Reparto (según lo previsto en el numeral 2º y Parágrafo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650) de octubre 28 de 2020, para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite.

Del mismo modo, con base en lo previsto en el artículo 457 del C. G. del P., deberá advertírsele al comisionado que en esta diligencia no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre.

Finalmente, en el índice digital 04 del cuaderno de Medidas Cautelares, la Sociedad Mejía y Abogados Asociados Especializados S.A.S., en calidad de secuestre del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-28621, solicita se le fijen honorarios definitivos por su gestión, a lo cual no se accederá hasta tanto no termine la misma, es decir, se materialice la entrega al adjudicatario.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el informe del secuestre Sociedad Mejía y Abogados Asociados Especializados S.A.S., visible en el índice digital 01 del cuaderno de Medidas Cautelares.

SEGUNDO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, visible en el índice digital 02 del cuaderno de Medidas Cautelares.

TERCERO.- ORDENAR la entrega del bien inmueble, ubicado en la Carrera 2ª No. 62-74 de la Urbanización la Rivera del Municipio de Santiago de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-28621 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali cuyos linderos se hallan en la escritura pública No. 212 del 31 de enero de 2002 otorgada en la Notaria 12 de Circulo de Cali, efecto para el cual se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES ENCARGADOS DE LAS COMISIONES DE CALI – OFICINA DE REPARTO-, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar la presente diligencia.

Igualmente, se le advierte al comisionado que en la diligencia de entrega, deberá proceder conforme el Art. 456 del C.G.P., es decir: *“...no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.”*

CUARTO.- NEGAR la solicitud de honorarios a la Sociedad Mejía y Abogados Asociados Especializados S.A.S. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde45d7628d9230074dcf8a7fd1901c7569a8690edbbc31e46deaa8eb05cb0b**  
Documento generado en 13/04/2021 03:53:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCESO 2010-00614-11**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 14/12/2020 13:55

📎 1 archivos adjuntos (976 KB)

2010-00614 EQUISERG.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Katherine Ardila <lardila@mejiayasociadosabogados.com>**Enviado:** lunes, 14 de diciembre de 2020 12:33**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia

<gerencia@mejiayasociadosabogados.com>

**Asunto:** INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCESO 2010-00614-11

Buenos Días Sr Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordial Saludo.

Adjunto envié para que sea tenido en cuenta memorial

JUZGADO: TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI – JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. (ORIGEN)

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SANDRA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

DEMANDADO: EQUISERG LTDA, LILIANA HENAO RODRIGUEZ, CARLOS HERNAN BENAVIDES.

RADICADO: 2010-00614-11

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.
- Pre liquidación enviada por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

*Cordialmente,*

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

**ABOGADO MEJIA Y ASOCIADOS**

[juridico1@mejiayasociadosabogados.com](mailto:juridico1@mejiayasociadosabogados.com)

[repcion@mejiayasociadosabogados.com.co](mailto:repcion@mejiayasociadosabogados.com.co)

Calle 5 Oeste No. 27-25 Tejares de San Fernando

Tel 888 91 61 a 888 91 64.





Señor

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SANDRA PATRICIA ESPINOZA GOMEZ  
**DEMANDADO:** EQUISERG LTDA, LILIANA HENAO RODRIGUEZ, CARLOS HERNAN BENAVIDES.  
**RADICACION:** 2010-00614-00

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión de conformidad a lo manifestado por el despacho en oficio No 2658 de fecha Noviembre 12 de 2020.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 2 # 62-74 URBANIZACION LA RIVERA II, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, el inmueble en su primer nivel consta de un local comercial denominado claro reparación de celulares y tablets, ha costado izquierdo funciona otro local de bienes y en la parte de atrás para uso de vivienda, al segundo piso consta de un apartamento usado para vivienda.

La visita fue atendida por la Sra. Adriana Lucero Rosas quien administra el local comercial del primer piso venta y reparación de celulares, nos indica que los locales y el apartamento del segundo piso pagan arriendo a los demandados, procedimos a comunicarnos con la Sra. Liliana Henao al número 3146418538 quien manifestó que ella hace años no recauda el canon de arrendamiento puesto que lo hace su abogada Sra. Paola Rodallega, suministran número de contacto para lo de rigor 3166153029, procedimos a comunicarnos, se le indico que el inmueble ya se había rematado y que el despacho nos esta ordenando la entrega del mismo al actual adjudicatario, nos manifestó que es la encargada del inmueble, que ha iniciado proceso de prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio ya que ella tiene la posesión hace más de 10 años por este motivo es la que recauda los cánones de arrendamiento en su totalidad, dice enviar documentación de la iniciación del proceso de prescripción a la fecha aún no remite la información del juzgado donde obra el proceso mencionado .

Solicitamos respetuosamente al despacho indicarnos los números de contacto del adjudicatario Sr Víctor Hugo Insignares, debido a que desconocemos su ubicación, y en los documentos soportes que provee el despacho no los indica.

Se adjunta planilla de visita.

Respetuosamente;

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**

C.C No. 16.657.241 DE CALI

T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



MEJIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Santiago de Cali 25 de Noviembre de 2020

**ACTA DE VISITA**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA HOY SANDRA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ  
**DEMANDADO:** EQUISERG LTDA, CARLOS HERNANDO BENAVIDEZ Y LILIANA HENAO  
**RADICACION:** 2010-00614-00

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2 No 62-74 URBANIZACION LA RIVERA II

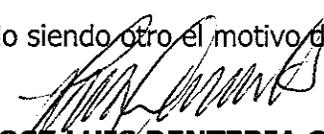
OCUPACION	CANON DE ARRENDAMIENTO	NUMERO TELEFONICO
Arrendatarios		314 6418538

Observación: Nos atendió la Sra. Liliana Henao Henao, encargada del local comercial que funciona en el primer piso, llamando claro suspensión de cobros y tablet, nos indica que el canon de arrendamiento lo paga directamente a la Sra. Liliana Henao la suma de \$400.000.

Seguimos en un terreno a los locales que en su parte de la zona este destinada para uso comercial y el fondo como vivienda se niegan a decir cuanto es el valor que pagan por canon de arrendamiento igualmente los ocupantes del 3º piso niegan dar el valor del canon de arrendamiento.

Se les indica que deben de cubrir los pagos de arrendamiento a la Sra. Liliana Henao puesto que ya existe orden judicial que indica que la propiedad le pertenece en un 50% a un particular. Posteriormente nos comunicamos con la Mrs. Irene Rodallega quien indica ser la propietaria del inmueble manifiesta que ya inicio proceso de prescripción y que por este motivo cuando los canones de arrendamiento.

No siendo otro el motivo de la presente visita, se firma por quien en ella intervienen.

  
**JOSE LUIS RENTERIA CASTRO**  
CC 14.624.698 DE CALI  
**FUNCIONARIO MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**  
NIT 805-017300-1

Se recibe e firma  
**QUIEN ATIENDE LA VISITA**

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIAS DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 18</p>	 <p>BRANCA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DESPACHO COMISORIO</p>
--	---	--

**DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE DERECHOS SOBRE BIEN INMUEBLE  
ASUNTO EN REFERENCIA:**

**RADICACION:** No. 76001-31-03-011-2010-00614-00

**PROCESO:** Ejecutivo Singular

**DEMANDANTE(S):** Banco Colpatría S.A. HOY, Sandra Patricia Espinosa Gómez, identificada con C.C. 66.928.487

**DEMANDADO(S):** Equiserg LTDA Nit. 805.015.001-3 – Carlos Hernández Benavidez, identificado con C.C.16.774.053 – Liliana Henao, identificada con C.C. 67.017.639

**DESPACHO COMISORIO No:** 100 del 29/06/2018

**UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR:** Carrera 2 No. 62 -74, lote 4 MZ 53 urb. La Ribera II etapa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 28621

**JUZGADO:** 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 09:00 a.m., el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.010.21.0563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 008 del 15/02/2019, emanado del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho ubicado en la calle 10 N No. 4-72 y se dio comienzo a la diligencia, a la cual comparecen: **A)** el(la) señor(a) **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 67.025.544 de Cali (Valle) con Tarjeta Profesional No. 178.986 del C. S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandante; **B)** la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, en calidad de secuestre, quien presento excusa por la no asistencia a la presente diligencia, a lo cual el despacho comisionado nombra en su remplazo a El(la) señor(a) **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.294.124, quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27 - 25, Teléfono fijo 8889161 y celular 3175012496 – (3104582470-personal), correo electrónico: [diradmon@mejiasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiasociadosabogados.com), autorizado(a) en nombre de la Sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con Nit No. 805.017.300-1, como **SECUESTRE** para la diligencia sobre el bien inmueble, de conformidad con la reasignación efectuada mediante Orfeo No. 201841610500098331, en concordancia con el Auto de Avóquese anteriormente referido, para lo cual aporta documento de autorización otorgado por la sociedad (1 folio), fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad (7 folios) y copia de la póliza de garantía No. 420-47-994000030840 de la sociedad, como Auxiliar de Justicia, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. (Secuestre en 1 folio), documentos que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la **POSESION** del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea **ACEPTARLO** en nombre de la sociedad que representa, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta al final, Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro de Los derechos que corresponden a la señora **LILIANA HENAO** sobre el bien inmueble, ubicado en la Carrera 2 No. 62 -74, lote 4 MZ 53 urb. La Ribera II

etapa de esta ciudad y estando en el lugar se observa que el inmueble SI (X), NO ( ) está ocupado, y somos atendidos por el(la) señor(a) NAYIBE CASTILLO ORTIZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.539.190 de Cali (Valle), en calidad de arrendatario del Inmueble, a quien se le entera del objeto de la presente diligencia judicial comisionada; quien SI (X), NO ( ) nos permite el ingreso voluntario al inmueble de quienes venimos en la Diligencia y por lo tanto el Despacho: SI ( ), NO (X), debe proceder a ordenar el Allanamiento del inmueble, de conformidad con los artículos 112 y 113 del C. G. P. Ya en el interior del bien inmueble informado, donde se llevara a cabo la diligencia de secuestro, para lo cual se verificó con nomenclatura y encuentra suficientemente identificado dentro del proceso judicial, y solo para efectos de delimitar visualmente, tenemos: que se trata de un sitio de habitación, con un estado de estructural conservación y presentación: Bueno ( ), Regular (X) o Malo ( ); sus linderos visuales al momento de la diligencia son: NORTE: con la carrera 2 en extensión de 5.40 metros; SUR: con lote 19 en extensión de 5.40 metros; ORIENTE: con lote 5 en extensión de 17.80 metros; y OCCIDENTE: con lote 3 en extensión de 17.80 metros. Area privada aproximada de 96.12 metros cuadrados. Datos que coinciden con el certificado de tradición del inmueble al igual que se verifica la inscripción del embargo en la Anotación No. 7 del mismo con Numero de matricula 370-543954, expedido en 12/02/2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que SI (X), NO ( ) son aportados por la apoderada judicial del Demandante, para que se anexe a la presente diligencia. En este estado de la Diligencia, el(la) señor(a) **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS**, en su condición de Secuestre Posesionado solicita el uso de la palabra al despacho, la cual le es concedida, quien manifiesta: se trata de un lote de terreno junto con una construcción de dos plantas en el construida, levantadas en paredes de ladrillo y cemento, repellada y enlucida, con pisos en cerámica, techo del primer piso, la plancha de ferro concreto que lo separa del segundo piso, y el tercer piso con techo en placa fácil, PRIMERA PLANTA: consta de antejardín, con piso en cerámica cubierto con techo en lamina, soportado por estructura metálica y de madera, lo conforman: un local comercial, el cual tiene dos puertas de acceso en lamina, un salón, lavamanos con sanitario y se encuentra arrendado por la señora CAROLINA FERNANDEZ, quien según su esposo no está seguro si cancela 320.000 o 420.000 pesos como canon de arrendamiento del 15 al 20 de cada mes, contiguo hay otro local comercial y al fondo se utiliza para vivienda, el cual tiene dos puertas de acceso en lamina, el local comercial propia mente dicho con un vestier, cocina con mesón enchapado, lavaplatos en acero inoxidable, sala comedor, dos cuartos, uno de ellos con puerta en lamina y con ventana, tan solo tiene los marcos metálicos de las ventanas, baño social completo enchapado, un lavadero prefabricado. Al inicio de este segundo local hay una grada en cemento que conduce al segundo piso el cual tiene una puerta de acceso metálica, está ocupado por el señor BRAYAN STEEVEN DOMINGUEZ, en calidad de arrendatario el cual cancela la suma de 550.000 pesos mensuales como canon de arrendamiento, los 5 primeros días de cada mes y consta de sala comedor, tres cuartos, un balcón, separado por dos puertas en lamina el cual tiene reja de seguridad metálica, carecen de puertas, una cocina enchapada al igual que el mesón, un lavaplatos en aluminio, un lavadero prefabricado, cuenta con los servicios de agua energía y alcantarillado, se agrega que el segundo local relacionado con las habitaciones en el existentes cancelan la suma de 600.000 pesos los 5 primeros días de cada mes, siendo arrendataria la señora NAYIBE CASTILLO, el inmueble se encuentra en regular estado de presentación y conservación, en mi calidad de secuestre delegado de la persona jurídica que me delego para tal fin me permito manifestarle a los ocupantes y arrendatarios de este inmueble que a partir de la fecha deben de consignar el 50% de los canones de arrendamiento en el banco agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales, a orden del juez comitente y por cuenta de este proceso, o en su defecto al secuestre designado que me delego el cual a su vez hará las consignaciones de ley ante el banco agrario, que es lo que le corresponde a los derechos de la persona que fue demandada, es todo. En este estado de la diligencia el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de la Justicia, DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO los derechos que le corresponden a la señora LILIANA HENAO sobre el inmueble objeto de la diligencia y HACE ENTREGA SIMBOLICA, del mismo, el cual queda a cargo, custodia y administración del SECUESTRE, suficientemente identificado en esta Diligencia en el punto B), quien lo recibe en el estado en que se encuentra. De conformidad con el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P., en concordancia con el Auto de Avóquese No. 450-OCC18/J3CCTOES, calendado 21/02/2019; quien firmara al final de la diligencia en aceptación de lo aquí expuesto. Se estipulan como Honorarios al

copias



**Firmado Por:**

**CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fb23e3e1958df50a0107615dfca3855328e4fcf42d2c94fe92ca079e57d0f0f  
Documento generado en 13/11/2020 02:24:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

Obser 50% of the census of



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre doce (12) de 2.020

Oficio No. 2.658

Señor (a) (es):

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.  
Carlos Alberto Fernández Lenis – Auxiliar de la Justicia: Secuestre  
Calle 5 Oeste No 25-27  
Teléfono (2) 8889161 - 3175012496  
Email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SANDRA  
PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ C.C. No. 66.928.487  
DEMANDADO: EQUISERG LTDA NIT No. 805.015.001-3  
LILIANA HENAO RODRÍGUEZ C.C. No. 67.017.639  
CARLOS HERNÁN HERNANDEZ BENAVIDES C.C. No. 16.774.053  
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2010-00614-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto 2.093, de fecha octubre veintinueve (29) de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado predio urbano ubicado en la ubicado en la Carrera 2ª No. 62-74, lote 4MZ 53 Urbanización La Ribera II etapa de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-28621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor del señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con CC. 94.370.395 por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$140.111.111,00). SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración. TERCERO: (...). CUARTO: (...). QUINTO: (...). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO."

En consecuencia de lo anterior, sírvase proceder de manera inmediata a realizar la entrega formal y material del Predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-28621 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, mismo que le fuera entregado para su administración y custodia mediante diligencia de secuestro adelantada en abril cuatro (04) de 2.019<sup>(Fol 116 C.M.P.)</sup> por la Secretaria Seguridad y Justicia – Oficina de Comisiones Civiles N° 18 adscrito a la Alcaldía de Santiago de Cali -; en virtud al Despacho Comisorio No. 100 de fecha abril cuatro (04) de 2.019 proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali<sup>(Fol 120 C.M.P.)</sup>, lo cual deberá efectuarse a favor del rematante – VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la C.C. No. 94.370.395 - . Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario  
ADT

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

**CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: **3fb23e3e1958df50a0107615dfca3855328e4fcf42d2c94fe92ca079e57d0f0f**  
Documento generado en 13/11/2020 02:24:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1189

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2010-00614-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Sandra Patricia Espinosa Gómez  
DEMANDADO: Equiserg Ltda y otros

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con ocasión al decreto de estado de emergencia económica, social y ecológica por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567de2020, y como quiera que por auto anterior del 28 de febrero de 2020 se había programado diligencia de remate para el día 20 de abril de 2020, la cual como se indicó no se pudo llevar a cabo, se procederá a fijar nueva fecha para surtir la almoneda del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 -28621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibidem, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN	76001-3103-011-2010-000614
DEMANDANTE	Sandra Patricia Espinosa Gómez y FNG
DEMANDADO (A)	Equiserg Ltda. y otros
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 303 del 04/02/2011(folio26)
EMBARGO	M.I. 370 - 28621 Folios 59 CD. 2
SECUESTRO	Folio 120 - 121 - Diligencia de Secuestro - Carlos Alberto Fernández (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$350.278.0758 fl. 79 auto 962 del 16/03/2018
AVALUO INMUEBLE	M.I. 370 - 28621 \$ 155.614.500 Folio 119
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	FOLIO 21 DC 2, DIAN - Equiserg Ltda.

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día miércoles 30 de septiembre de 2020, a las 10:30 de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-28621 el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 28621, la suma \$108.930.150.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 57 de hoy

siendo las 10:30 A.M. se notificó a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto 2.093

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2010-00614-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Sandra Patricia Espinosa Gómez  
DEMANDADO: Equiseg Ltda., Liliana Henao Rodríguez, Carlos Hernán  
Hernández Benavidez

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 30 de septiembre de 2020, siendo las 10:30 A.M., mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, tuvo lugar en éste Despacho el remate del bien inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 2ª No. 62-74, lote 4MZ 53 Urbanización La Ribera II etapa de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-28621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por Sandra Patricia Espinosa Gómez en contra de Equiseg Ltda., Liliana Henao Rodríguez, Carlos Hernán Hernández Benavidez, habiendo sido adjudicado al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con CC. 94.370.395 en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$140.111.111,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado predio urbano ubicado en la ubicado en la Carrera 2ª No. 62-74, lote 4MZ 53 Urbanización La Ribera II etapa de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-28621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor del señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con CC. 94.370.395 por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$140.111.111,00).

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$7.055.556,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEXTO: ORDENAR al ejecutante SANDRA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ, identificado con C.C. 66.928.487 el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$2.802.222,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 2516**

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: SANDRA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ (Cesionaria)  
Demandados: EQUISEG LTDA Y O.  
Radicación: 011-2010-00614-00

Solicita la apoderada de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes que se encuentra debidamente embargados, secuestrados, y avaluados, dado que "... el avalúo ya se presentó al proceso y se realizó sobre el 100 por ciento del bien".

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se determinara la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	011-2010-00164-00
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ (Cesionario 96)
DEMANDADO (A)	EQUISEG LTDA Y OTROS
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 303 febrero 4 de 2011 (folio 26)
EMBARGO	Auto decreta embargo y secuestro 522 de 01-03-2011, folio 8-10 y constancia de embargo folio 43 C.2)
SECUESTRO	Folio 45 C2 (ordena secuestro), diligencia de secuestro (folio 120-121 Cño. 2). SECUESTRE ACTUAL: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (Folio 120-121 C1.)
AVALUO INMUEBLE	Folio 96: \$42.892.500,00, derechos correspondientes a LILIA HENAO RODRIGUEZ
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$350.278.075,00. Folios 76-77. Auto aprueba folio 79
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a lo pretendido, en consecuencia, el Juzgado.

**DISPONE:**

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las 2:00 p.m. del día 16 de septiembre de 2019, para realizar la diligencia de remate de los derechos que le corresponden a la demandada LILIANA HENAO RODRIGUEZ y que tiene sobre el bien inmueble 370-28621.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. La Base de la Licitación será la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo

establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de la oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado con el depósito correspondiente a la postura debidamente materializado.

SEGUNDO: Tener como base de la licitación, para el bien inmueble 370-28621 la suma de treinta millones veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos mcte (\$30.024.750,00), que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 133	de hoy 06 AGO 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 2517**

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: SANDRA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ (Cesionaria)  
Demandados: EQUISEG LTDA Y O.  
Radicación: 011-2010-00614-00

Se allega oficio 201941610500028391 de 08-04-2019, proveniente de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, adjuntando el despacho comisorio No. 100 del 29-06-2018 debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

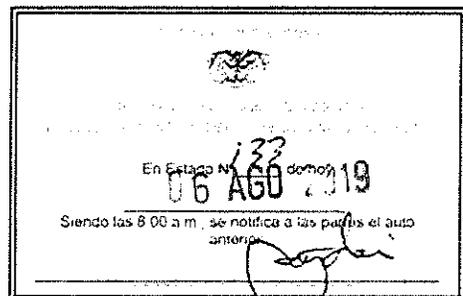
**AGREGAR** para que obre y conste el despacho comisorio No. No. 100 del 29-06-2018, debidamente diligenciado, debidamente diligenciado, visible a folios 119 a 125 del C.2.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 481

RADICACIÓN: 760013103-011-2018-00286-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Carol Enrico Tascón Quintero  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No 10-1270 del 22 de octubre de 2020, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, en contra de CAROL ENRICO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.617.133, radicacion 760013103-021-2019-00132-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, por cuenta del proceso con radicado No. 021-2018-00483-00, que tramita esa misma célula Judicial (Fol.105-107).

Por otra parte, se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que no se relacionó ninguna obligación, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No 1775 del 05 de agosto de 2020, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendra en cuenta, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, por cuenta del proceso con radicado No. 021-2018-00483-00, que tramita esa misma celula Judicial.

SEGUNDO.- ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, comunicando la presente decisión.

TERCERO.- NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA., en favor de SISTEMCOBRO S.A.S., atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48d824ca34b0e07ea3e7a30886fd9ad0b1a5d2930aefc72c77cef7a6fb650c81

Documento generado en 14/04/2021 06:15:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: REMANENTES RAD: 021-2019-0132-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 15:05

📎 1 archivos adjuntos (392 KB)

OFICIO 10-1270.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 15 de diciembre de 2020 14:46

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REMANENTES RAD: 021-2019-0132-00

---

**De:** Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 15 de diciembre de 2020 13:43

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMANENTES RAD: 021-2019-0132-00

Adjunto se envía el correspondiente oficio.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA GENERAL de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

**Si desea radicar un memorial o solicitud formal para un proceso, lo puede enviar al correo: [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,

9646

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**DECRETA EMBARGO DE REMANENTES**

OFICIO N° 10-1270

Santiago de Cali, 22 de Octubre del 2020

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
L.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: CAROL ENRICO TASCÓN QUINTERO C.C.: 16.617.133

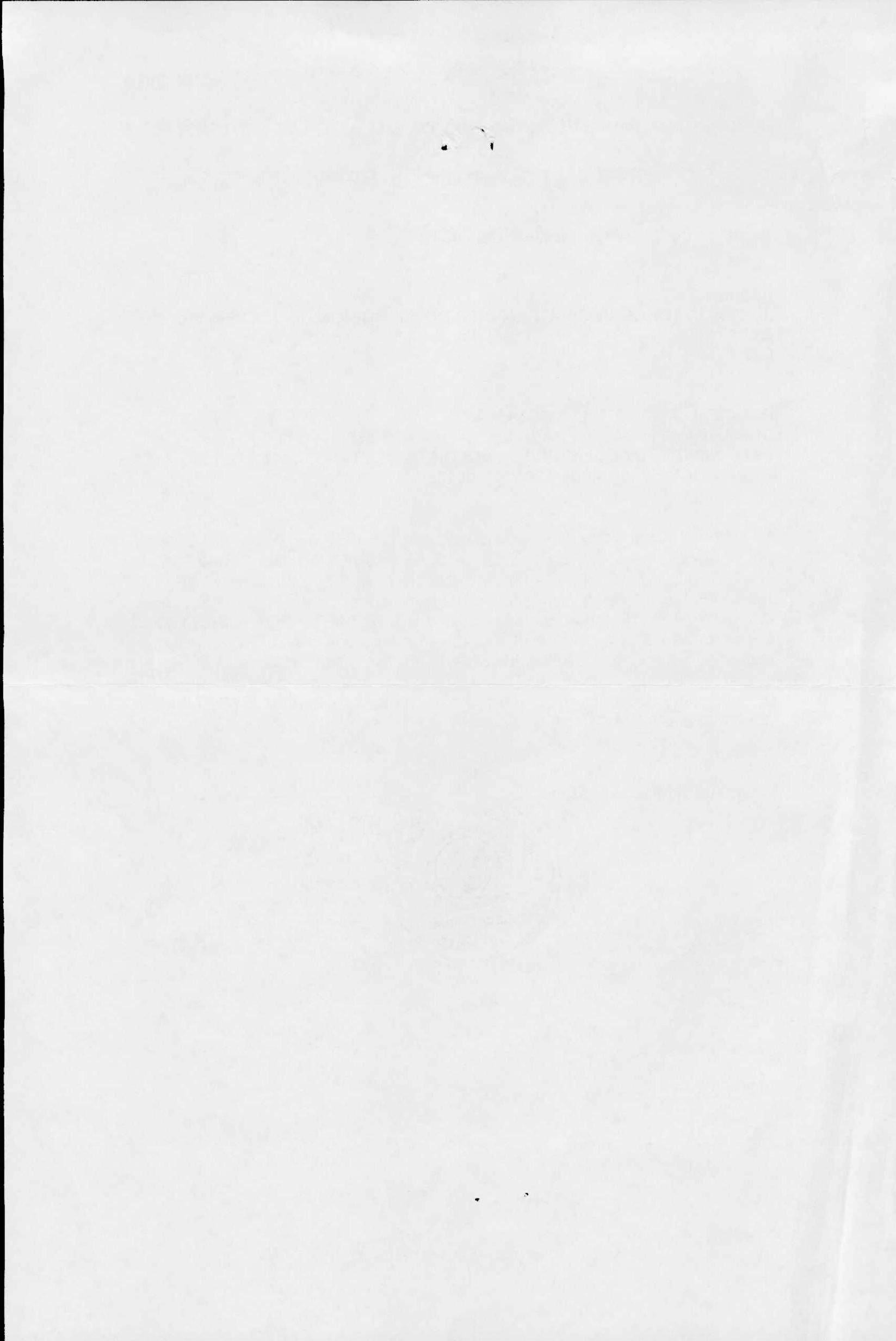
RADICACIÓN: 760014003-021-2019-00132-00

Me permito comunicarle que mediante providencia 1368 del 29 de julio de 2020, (fol. 68 C-2), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: **"...DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **BANCO COLOMBIA S.A.** contra la demandada **CAROL ENRICO TASCÓN QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 16 617.133 de Buenaventura radicado: 011-2018-00286. Por secretaria librese el oficio respectivo. ..." (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

Sírvase proceder de conformidad.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10419 (Noviembre 30 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente" unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 484

RADICACIÓN: 760013103-013-2017-00116-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)  
DEMANDADOS: José Olmedo Contreras Polo y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e18fd471e1389b49dee8dd10d2af55df35597e9f6a4ef2555bc4164a66282f40

Documento generado en 14/04/2021 06:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0388

RADICACIÓN : 760013103-015-2011-00248-00  
DEMANDANTE : Distrihospitalicas Quirúrgicas SAS  
DEMANDADO : Hospital Isaías Duarte Cancino  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1542bc08f481e5d08f9d4f0f31082b84cc7b2565c5b2f547b21cf7535b91907**  
Documento generado en 13/04/2021 01:53:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>